
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 47.1345.2014 relativo a la aprobación de la modificación del punto 8.18 de los Lineamientos Generales para la Administración del Patrimonio Inmobiliario del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría General.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/0613/2014.

Lic. Sebastián Lerdo de Tejada C.
Director General del Instituto.
Presente.

En sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva, el día 27 de junio de 2014, al tratarse lo relativo a la modificación del punto 8.18 de los Lineamientos Generales para la Administración del Patrimonio Inmobiliario del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 47.1345.2014.- “La Junta Directiva con fundamento en los artículos 214, fracción XX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 57, fracción XVII, del Estatuto Orgánico del Instituto, por unanimidad, aprueba la modificación del punto 8.18 de los Lineamientos Generales para la Administración del Patrimonio Inmobiliario del ISSSTE, para quedar como sigue:

El Comité podrá autorizar la celebración de contratos de comodato a favor de asociaciones, fundaciones y otras instituciones que realicen actividades de interés social, sin fines de lucro, en lo sucesivo, “Las asociaciones”, en los siguientes términos:

El Director General, el responsable inmobiliario o los servidores públicos del Instituto en quienes el primero delegue esta facultad, podrán presentar al Comité propuestas para celebrar contratos de comodato con “Las asociaciones”, para instalar cafeterías, así como máquinas autovendedoras de alimentos y/o bebidas; y prestadoras de servicios de medida y/o peso a precios módicos, en los espacios que se designen por parte del Instituto en sus inmuebles, tales como oficinas, unidades médicas, estancias, unidades comerciales, velatorios, centros de recreación deportiva y cultural, a fin de prestar un servicio y mejorar la comodidad de la estancia de los trabajadores, derechohabientes o usuarios del ISSSTE.

La comodataria prestará los servicios acordados conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de higiene para el proceso y manejo de alimentos y bebidas, y de promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Se abstendrá de expender alimentos de bajo valor nutritivo, que poseen altos contenidos de azúcares, harinas o grasas. De igual forma deberá tomar las medidas necesarias en materia de protección civil.

Los contratos de comodato que sean autorizados por el Comité, se ajustarán a los modelos formulados para tal efecto por la Dirección Jurídica, y una vez suscritos, invariablemente deberá remitirse un ejemplar a esa unidad administrativa para el registro y control correspondiente.

Los contratos de comodato se sujetarán a las siguientes bases.

- I. Los contratos de comodato deberán contener en forma expresa las obligaciones y condiciones específicas a que se sujetará el uso de los espacios otorgados.
- II. El Comité autorizará la superficie del espacio dado en comodato así como el uso específico del mismo. En ningún caso, se deberá dificultar, impedir, obstaculizar o interrumpir los servicios y/o actividades a los que esté destinado el inmueble.
- III. La comodataria podrá contratar, previa aprobación del Comité, a personas físicas o morales para prestar servicios en el espacio que tenga en comodato. La contraprestación y/o aportación mensual que, en su caso reciba, se destinará al objetivo y propósito que tiene encomendado.
- IV. "Las asociaciones" deberán entregar al Instituto, un informe anual de actividades.
- V. Los contratos de comodato no crean derecho real alguno a favor de la comodataria, sólo otorgan un derecho de uso del espacio.
- VI. El plazo de vigencia de los contratos de comodato será autorizado por el Comité.
- VII. La comodataria podrá contribuir con el Instituto en el cumplimiento de su objeto.
- VIII. Los contratos de comodato se extinguirán por el vencimiento del término por el que se hubiere otorgado.

Rescisión

Los contratos de comodato podrán ser rescindidos administrativamente y sin responsabilidad alguna para el Instituto, en virtud de lo siguiente:

- a) Dar al espacio, un uso distinto al otorgado en comodato.
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en el contrato de comodato correspondiente.
- c) Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se le otorgó en comodato el espacio, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable en la materia.
- d) Realizar adecuaciones u obras en el espacio otorgado en comodato, no autorizadas por el Instituto.
- e) Ceder los derechos de uso concedidos en el contrato de comodato.
- f) Por necesidad del Instituto de disponer de los espacios otorgados en comodato, para las operaciones propias de su objeto.

El proceso administrativo de rescisión del contrato estará a cargo de la Dirección de Administración o la Delegación que corresponda, previa audiencia que se conceda a la comodataria, para que rinda pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior me permito hacerlo de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 4 de julio de 2014.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **Ricardo Luis Antonio Godina Herrera**.- Rúbrica.

(R.- 393435)